



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: I Parcial

Nombre de la Materia: Introducción al Derecho

Nombre del profesor: Lic.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

INTRODUCCION

En este ensayo se hablara acerca de supremacía constitucional que consiste en que no existe ninguna norma jurídica que este por encima de la constitución, así como también se hablara de rigidez constitucional que establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional, también acerca de las limitaciones a la reforma de los derechos humanos que son aquellas restricciones que nacen del respeto por los derechos humanos, sobre las restricciones directamente constitucionales, restricciones indirectamente constitucionales, así como también del control difuso de la convencionalidad que son aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales, otro tema que se hablara será la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, también del artículo 1 que habla sobre la esclavitud, el artículo 2 que habla sobre los pueblos indígenas, articulo 4 que habla acerca de la igualdad ante el hombre y la mujer, el articulo doce que habla acerca de los títulos de nobleza y para finalizar el artículo 3 que habla de la libertad de enseñanza y reforma educativa.

DESARROLLO

Principios constitucionales de las garantías Supremacía constitucional. En pocas palabras, consiste en que no va a existir norma jurídica que esté por encima de la constitución. Artículo 133 CPEUM. Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma. ...celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión

Rigidez constitucional Este principio establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional. Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.

Limitaciones a la reforma en Derechos Humanos La primera categoría de limitaciones se refiere a aquellas restricciones que nacen del respeto por los derechos fundamentales de los demás sujetos, vale decir, de los demás miembros de la comunidad, circunstancia que impide a cada titular utilizar su derecho en perjuicio de otro. También involucra el cumplimiento del bien común.

Restricciones directamente constitucionales. Se trata de restricciones de rango constitucional. En este caso, la cláusula restrictiva consta en la propia Carta Fundamental, sin existir delegación a otra autoridad o persona para imponer tales limitaciones.

Restricciones indirectamente constitucionales. Son aquellas cuya imposición está autorizada por la Constitución. Vale decir, no se trata de restricciones expresamente establecidas en la Norma Fundamental, sino que es ésta la que genera competencia en favor de la ley u otro tipo de norma, para que sean ellas las que impongan la limitación respectiva.

. Control difuso de constitucionalidad El control constitucional, concebido lato sensu, estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales. Dentro de esta concepción podríamos incluir, además de los medios tradicionalmente reconocidos en México como instrumentos de control de la constitucionalidad stricto sensu (juicio de amparo, etcétera), otros procedimientos como por ejemplo: el derecho de veto del presidente de la república establecido en el artículo 72, inciso c), constitucional, el cual faculta al titular del Ejecutivo a retornar a la cámara de origen todo proyecto de ley o decreto, lo cual podría efectuarse por los vicios de inconstitucionalidad de que adolecieren la ley o decreto en cuestión

Control difuso de convencionalidad Las reformas constitucionales sobre Amparo y Derechos Humanos, en vigor desde junio de 2011, han dado al derecho mexicano una nueva fisonomía. El país inició un nuevo ciclo en su vida jurídica con la expresa constitucional

clasificación de los derechos humanos (inclusive los de fuente internacional) y este nuevo ciclo impone obligaciones concretas a cargo de todas las autoridades públicas, con el propósito de alcanzar el pleno respeto y garantía de tales derechos.

Clasificación de los derechos humanos La clasificación de los derechos humanos permite comprender de una manera más clara su contenido y alcance. En este sentido, los derechos humanos han sido clasificados

de diversas maneras: a partir de la persona titular de los derechos; con base en el contenido u objeto del derecho; y, desde el punto de vista de la historia, es decir, cómo fueron surgiendo.

a. Clasificación a partir de la persona titular de los derechos: La persona titular del derecho es aquella persona o grupo de personas a quienes los derechos humanos protegen; además de ser referida a su titularidad, comprende el ejercicio y garantías de los mismos. En este sentido los derechos pueden ser individuales y colectivos.

→ Derechos Individuales: Son todos aquellos derechos que le corresponden a la persona en un contexto individual, tal es el caso del derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo, a la alimentación, a la educación, etc.

→ Derechos Colectivos: Son reconocidos en su carácter de integrantes de una comunidad o colectividad genérica o específica, en tal sentido, son aquellos derechos de los pueblos originarios; de las personas con discapacidad; de la comunidad Lésbico, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex; de las mujeres; de niños y niñas; de las y los migrantes, entre otros.

b. Clasificación con base en el contenido u objeto del derecho: Se refiere al derecho en su contenido; es decir, a partir de los bienes protegidos que los derechos tutelan en relación al objeto sobre el que recaen. Esta clasificación es retomada por diversos tratadistas, entre los que se puede mencionar a Maurice Duverger, Karl Lowenstein, Carl Schmitt e Ignacio Burgoa. Con base en los documentos, pactos y convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, los derechos humanos por su contenido se dividen en dos grandes grupos:

⊗ Derechos Civiles y Políticos: Protegen los derechos humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales. Entre estos derechos se encuentran los derechos: a la vida; a la seguridad física (implica prohibiciones específicas contra la tortura, los experimentos médicos no autorizados, la esclavitud y el trabajo forzoso); a la igualdad y no discriminación; a la libertad (como de tránsito, de pensamiento, de expresión, de religión, de conciencia, etc.); al acceso a la justicia; a la participación; a votar y ser votado.

⊗ Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Son los derechos humanos como: al trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación, por citar sólo algunos.

c. Clasificación desde el punto de vista de la historia: Durante el trascurso del tiempo y de acuerdo a las necesidades sociales, los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras, sin marcar una división entre ellos, esto es que la presente clasificación se realiza solamente con fines de estudio, ya que todos los derechos tienen un igual valor. Así lo proclamó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, al establecer que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, e interrelacionales, así como la obligación de otorgarles el mismo peso y consideración. En este sentido la siguiente clasificación refleja el momento histórico en el que surgieron los derechos humanos, basada en las siguientes tres generaciones:

┌ Primera Generación: Germinaron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en Occidente y son conocidos como Derechos Civiles y Políticos, se plasmaron en los principios y normas en las declaraciones norteamericana y francesa. En esta generación se encuentran los derechos: a la vida; a la libertad; a la seguridad jurídica; a no ser sujeto a la esclavitud, trata o servidumbre; a no ser sometido a tortura, tratos crueles, humillantes o degradantes; a tener una nacionalidad; derecho de hombres y mujeres a casarse y formar una familia; a la libertad de opinión y expresión de ideas; etc. Se encuentran regidos por el principio de libertad.

┌ Segunda Generación: Surgen debido a las diferencias e injusticias sociales y económicas y, tienen como principal objetivo garantizar el bienestar económico, el acceso del trabajo, la educación y la cultura, por lo que el Estado tiene la obligación de proveer los medios

necesarios para procurar el desarrollo de los seres humanos. Esta generación se refiere a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales el Estado tiene la obligación positiva de un “deber-hacer”, por lo que debe implementar servicios públicos como la educación, servicios médicos, seguridad social, acceso a una vivienda, entre otros. En sentido estricto, el Estado tiene la obligación de proporcionar y destinar recursos para la satisfacción de tales necesidades. } Tercera Generación: Los derechos reconocidos en esta generación fueron promovidos a partir de la década de los 70’s para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. La concepción de los derechos humanos de tercera generación supera toda limitación geopolítica y se ubica lo mismo en el plano nacional que en el plano internacional. Para cumplir los derechos de esta generación, es necesaria la solidaridad internacional, es decir, la solidaridad entre los pueblos. Algunos derechos de esta generación son: La autodeterminación, la paz, la solidaridad, la independencia económica y política, la coexistencia pacífica, la cooperación nacional, el uso de los avances de la ciencia y tecnología y, al derecho al medio ambiente, entre otros.

Tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los Derechos Humanos En México podemos distinguir entre dos tipos de protección interna a los derechos humanos: la jurisdiccional y a no jurisdiccional. La protección jurisdiccional de los derechos humanos, a la que sólo me referiré de manera muy breve, como su nombre lo indica, está a cargo del Poder Judicial, en la clásica división de poderes: los jueces “se han considerado como los guardianes naturales de los derechos del hombre”; cambiaría sólo el término “derechos del hombre” por “derechos humanos”, por ser este último neutro y plural, mismo que fue introducido por Eleanor Roosevelt, en la versión en inglés de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó para la versión en español en su resolución 548.42 En cuanto a la protección jurisdiccional de los derechos humanos, Héctor Fix-Zamudio distinguió entre los medios indirectos y los instrumentos específicos de defensa. Como los medios indirectos, pero no por ello menos importantes, ubica a: 1) Las garantías judiciales, 2) El proceso jurisdiccional ordinario, y 3) La justicia administrativa. Pero la protección de derechos humanos requiere instrumentos tutelares “más enérgicos, rápidos y eficaces que aquellos que protegen los derechos ordinarios de los gobernados”, por lo que se han creado instrumentos específicos de tutela. En México podemos ubicar como instrumento específico de protección jurisdiccional de los derechos humanos, por excelencia, al juicio de amparo, introducido en la esfera nacional desde 1847 e instituyéndose como un pilar del ordenamiento jurídico mexicano.

Art. 1 constitucional relativo a la esclavitud y no discriminación Para el presente análisis es menester citar textualmente el artículo 1 constitucional siguiente: Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La prohibición de la esclavitud va de la mano con la concepción kantiana del ser humano como un fin en sí mismo, que nunca puede ser utilizado solamente como un medio para fines que le sean ajenos. El ser humano, considerado en su totalidad, no es un bien que pueda formar parte del mercado: no se puede comprar o vender una vida entera

Art. 2 constitucional derecho de los pueblos indígenas La reciente reforma del artículo segundo de la Constitución General de la República Mexicana merita un detallado análisis dado su largo proceso de gestación, y los avances que ha supuesto sobre la materia indígena en México, que solo ahora comienzan a vislumbrarse. Pese a las críticas que se han hecho sobre ese artículo, podemos afirmar que con él se ha logrado despertar la conciencia en todos los habitantes de la región de la importancia que tiene el rescate de nuestras culturas y el respeto a sus derechos, que se suscriben dentro de los llamados derechos la tercera generación

Art. 4 constitucional igualdad entre el hombre y mujer Actualmente el texto constitucional en su primer párrafo establece lo siguiente: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. La igualdad jurídica es "la igual titularidad de situaciones jurídicas". Sin embargo, en cuestión de género, la igualdad jurídica es el derecho a la diferencia. En cuestión de género, la igualdad entre hombres y mujeres exige no sólo la igualdad formal, expresada en la limitada fórmula "todos son iguales ante la ley", sino que exige simultáneamente el reconocimiento de identidades (igualdad orientada por cuestiones de género o diferenciación de género) y la redistribución (igualdad orientada en criterios socioeconómicos que permitan un real y efectivo acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades de realización personal).

Art. 12 constitucional relativo a los títulos de nobleza El texto constitucional establece lo siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país. Los títulos nobiliarios son: Conde, título nobiliario que concedían los reyes y en la Edad Media equivalía a gobernador de una comarca. Marqués, título nobiliario que corresponde al magnate que estaba al frente de una marca o frontera de su nación. Duque, título nobiliario que se deriva de los antiguos gobernadores militares

CONCLUSION

En este trabajo concluimos que es de suma importancia que podamos aprender más sobre algunos temas tales como son la supremacía constitucional, la rigidez constitucional, las limitaciones a la reforma y algunos artículos como son artículo 1, artículo 4 y el artículo 12 ya que nos brinda buena información para nuestro nivel académico, pero lo más importante es que sepamos más sobre los derechos humanos sus clasificaciones y de que nos habla cada artículo.

FUENTES Y REFERENCIAS

[35a04c522e1d272f005a48672c4758ad-LC-LDE302-GARANTIAS.pdf](#)